

**ACTA NÚMERO 11 ONCE.** -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 10:00 diez horas del 15 quince de abril del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

- 1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----
- 2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/04/2019 Y ACUMULADOS TESLP/JDC/05/209 Y TESLP/JDC/06/2019	Alma Ruth Castillo Zúñiga y Raúl Cruz Medina Torres	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI	Acuerdo Plenario	Magistrado Rigoberto Garza de Lira

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su anuencia Magistrada Presidenta, hago constar que están únicamente usted y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que ante la ausencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, no hay quórum para

sesionar válidamente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. Como ha sido una costumbre, una práctica de este tribunal que cuando no esté integrado el quórum, se da un margen de espera de 15 minutos, por cualquier imprevisto que se presente a alguno de los integrantes del Pleno, se dan esos quince minutos para dar inicio a la sesión, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Buenos días, siendo las 10:17 diez horas con diecisiete minutos, damos continuación a la sesión convocada para el día de hoy, le pido al Señor Secretario que dé cuenta si hay quórum para dar inicio. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, verificado el quórum se declara abierta la sesión y validos los acuerdos que aquí se tomen. Secretario, por favor informe sobre los asuntos listados para sesionar el día de hoy. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, el asunto a listar y resolver en esta sesión pública a propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, es el proyecto de Acuerdo Plenario del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, identificado con número de expediente **04/2019** y sus acumulados **05/2019** y **06/2019** del índice de este Tribunal, con nombre de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el aviso de sesión publicado en los estrados físico y electrónico de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior. Es la cuenta

Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario. Magistrados pongo a su consideración el asunto listado para el día de hoy, si están de acuerdo con él, sírvanse a levantar su mano, para hacer la votación en forma económica. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Secretario, haga constar el sentido de la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto listado para esta sesión y como está a cargo de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, le doy el uso de la voz. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, daremos cuenta por conducto de la Licenciada Gabriela López Domínguez, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez: Buenos días Señora Magistrada Presidenta y Señores Magistrados: Con su autorización doy cuenta del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/04/2019** y sus acumulados **TESLP/JDC/05/2019** y **TESLP/JDC/06/2019** promovido por la Ciudadanos Alma Ruth Castillo Zúñiga, y por Raúl Cruz Medina Torres. Se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por dando cabal cumplimiento al requerimiento de fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, y se manda agregar para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de referencia, así como los anexos. Ahora bien, toda

vez que en el auto de fecha 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve se resolvería lo concerniente a la radicación del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, es de advertir, que en el momento de estudiar la oportunidad se requirió nuevamente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para efecto de que informara y remitiera a este Tribunal las constancias certificadas consistentes en las cédulas de notificación realizadas a los actores para mayor claridad en los conceptos, en consecuencia, se continua con el estudio de la admisión de los expedientes **TESLP/JDC/05/2019** y **TESLP/JDC/06/2019**. Como se ha señalado en la Sesión Pública efectuada el día 11 once de abril de la presente anualidad, se estableció por acuerdo unánime del Pleno, que se valorara la aplicación del párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Justicia Electoral, al efecto, se procede a realizar el estudio respectivo debiéndose decir que, si bien este establece que las notificaciones por estrados se harán fijando un plazo de 48 cuarenta y ocho horas los autos o resoluciones dándose por hecha al día siguiente, lo cierto es que en el caso no aplica tal numeral, porque la notificación que se está calificando para computar los términos de la interposición del recurso se llevó a cabo dentro de los autos de los Juicios Intrapartidarios instaurados por la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y este Instituto Político, y los procesos que se instauran ante sus órganos internos se rigen, entre otros, por el Código de Justicia Partidaria, y en particular por lo que ordena el artículo 84 párrafo II. El numeral en comento, claramente refiere que cuando no se señale domicilio, la notificación deberá efectuarse por estrados y que surtirá efectos el mismo día de su publicación, por tanto, el cómputo que se hace en las tablas que en líneas posteriores se hacen constar es correcto, de tal manera, que no se puede exigir que la justicia intrapartidaria se conduzca por la Ley de Justicia Electoral, sino conforme a sus Estatutos y su Código de Justicia partidaria. Por otra parte, se debe atender al artículo 32 de la ley de Justicia Electoral en el Estado, que establece claramente que para efectos de las notificaciones se deberá observar la ley aplicable. En el caso, si bien es cierto que el

Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional no es una ley sino una codificación intrapartidaria que deriva del autogobierno de los partidos, que deviene desde el propio artículo 41 Constitucional, lo cierto es que conforme a lo que prescribe el artículo 32 en análisis, las notificaciones se deben de hacer de conformidad a la Ley aplicable y en el presente caso, lo es el Código de Justicia Partidaria del referido partido, y conforme a este, se deben de realizar las mismas. Pensar lo contrario, llevaría al absurdo de considerar que la autoridad partidaria debería de realizar notificaciones en los términos de la ley de Justicia Electoral del Estado, inaplicando por consiguiente los reglamentos internos que establecen las formas de hacer sus notificaciones, lo que no es concebible, puesto que como lo hemos señalado los partidos políticos son entidades de interés público, autónomas en cuanto a su estructura y gestión, rigiendo su vida interna por sus estatutos, reglamentos y Código de justicia intrapartidaria, ello al amparo de la Ley General de Partidos Políticos y la Propia norma Constitucional que les concede tal carácter. Una recta interpretación del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, conlleva a considerar que en el plazo de la impugnación de los medios de impugnación electorales, deben tomarse en cuenta las notificaciones y sus efectos conforme a la ley que rige el procedimiento de primera instancia, tal dispositivo conviene decir, adopta el mismo sistema establecido en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 8; por consiguiente, las notificaciones dentro del sistema electoral, deben realizarse y computarse acorde al lineamiento o ley que rige el acto de primera instancia, luego entonces, la aplicación de la ley de justicia electoral, se actualiza para aplicar el plazo de los cuatro días para interponer el medio de impugnación respectivo, pero tomando en cuenta la notificación y el surtimiento de los efectos conforme a la ley que rigió el procedimiento de primera instancia. Por lo que se refiere a la diversa inconforme, la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga promovente del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/04/2019, ésta manifiesta en su escrito inicial, que le fue notificada la resolución que impugna de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, el día 19 diecinueve del mismo

mes y año, lo que a juicio de esta Autoridad Electoral no corresponde a la información remitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, tomando en consideración que dentro de los autos del presente Juicio en las hojas 459 y 460 del expediente consistente en la Cédulas de Publicación de Estrados de las que se advierte que la promovente fue notificada en la misma fecha en que dicho Órgano emitió la resolución que combate, esto es, el 14 de Febrero de la presente anualidad, publicando en los estrados la precitada resolución con efectos de notificación personal toda vez que la actora no señaló domicilio dentro de la Circunscripción territorial de dicha Comisión, lo cual, es una verdad legal, tomando en consideración que el artículo 68 fracción V del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, Por los argumentos precisados, con fundamento en los artículos 32 y 36 fracción IV de la Ley de Justicia electoral, 68 fracción II y 84 párrafo II del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, al haberse presentado los medios de impugnación fuera de los plazos señalados previstos por la ley, se desechan de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/05/2019** y **TESLP/JDC/06/2019** propuestos por el C. Raúl Cruz Medina Torres. En cuanto al Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/04/2019** interpuesto por la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga, se sobresee dicho juicio, dado que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 36 fracción IV y 37 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración señores Magistrados, si desean hacer uso de la voz, adelante Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, ya en otra sesión estuvimos analizando pormenorizadamente que el recurso promovido en el expediente JDC/04/2019, aparentemente se encontraba en tiempo bajo los días y la metodología que establece la ley de Justicia Electoral del Estado, es decir, el artículo 8 relacionado con el

artículo 32 que nos señalan que los medios de impugnación se tendrán que interponer dentro de los 4 cuatro días siguientes a que fueren notificados o tuvieran conocimiento del acto que se reclama, en estas condiciones, ahora este nuevo proyecto vuelve a insistir en una extemporaneidad, ahora lo hace contando los términos para el promovente en base al Código de Justicia Partidaria del PRI, del Partido Revolucionario Institucional, en el artículo 84 cuando lo cierto es de que lo que promueven, los actores, en este caso el 04, el 05, del 04, 05 y 06, son Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, por lo tanto, al ser Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, es evidente de que lo que les debe asistir y lo que les debe de proteger y lo que les debe de instaurar el procedimiento, son los artículos establecidos en la Ley de Justicia Electoral, esto es simple, muy simple, porque basta con reflexionar que no es un recurso partidario lo que está interponiendo, es un recurso que están... ya es un juicio que están instaurando ante un Tribunal y ese juicio se basará precisamente en las reglas, condiciones, términos que establece la Ley de Justicia Electoral de nuestro Estado, bajo esa situación, el recurso promovido en el JDC 04 y JDC 05, si resultan ser promovidos con la temporalidad necesaria, de conformidad con los artículos invocados 08 y 37, bajo la condición de contar la temporalidad de conformidad al artículo 47 párrafo II de la propia Ley de Justicia Electoral, entonces no estoy de acuerdo definitivamente con que en el proyecto se les pretenda a los promoventes contar el transcurso del tiempo en base a un código de justicia partidaria, cuando no es un recurso partidario el que están interponiendo aquí en el Tribunal, es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, entonces no se va resolver un juicio partidario aquí, ya se resolvió en su momento oportuno, y cuando acudieron a la instancia intrapartidaria, entonces sí, ahí fue se tuvo que haber contado los términos en base a su propia normatividad intrapartidaria, pero no así cuando interponen ahora ya un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y debe corresponder los términos a la Ley de Justicia Electoral del Estado, como he dicho en este sentido los términos para la notificación deberán de computarse de

conformidad al artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, y con lo cual haciendo el ejercicio correspondiente podíamos establecer que si estaban en tiempo los promoventes, para interponer el juicio para la protección de los derechos político electorales que solicitan ante este Tribunal, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: gracias Magistrado, ¿Magistrado Rigoberto? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si gracias Magistrada, bien, bueno, yo creo que debemos atender como bien se ha referido en este Tribunal, en varios momentos a las normas que regulan todos y cada uno de los procedimientos que se someten a consideración nuestra, en base a ellos, bueno, yo quiero comentar que el Magistrado reiteró la aplicación del artículo 8 de la Ley de Justicia, pero ese contiene temas que se refieren a la calidad de los magistrados y requisitos de los magistrados, por lo que no es atendible, el artículo 37 al que hace alusión también, aquí en el caso es aplicable, en cuanto a que es el que previene las causas de sobreseimiento, y refiriéndose específicamente a las notificaciones, estoy de acuerdo, estamos de acuerdo en el contenido de las condiciones que contiene el artículo 47 en cuanto a las notificaciones que se realizan, en los procedimientos que se instruyen y que conoce este Tribunal, sin embargo el artículo 32 en el capítulo de plazos y términos de la Ley de Justicia, precisamente se refiere a los medios de impugnación previstos por esta ley, la ley establece la condición, una de las condiciones para la aplicación de los mismos, y por supuesto establece que debe ser dentro de los 4 cuatro días como todos lo sabemos, aquel en que tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, de eso no tenemos la menor duda, la discusión es cuándo va a operar esa notificación, la segunda parte establece claramente: "*o si hubieren notificado conforme a la ley aplicable sobre las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento*". Para el caso de los procedimientos intrapartidistas, no se establece ninguna excepción en particular, y con toda precisión, ahí establece cuando opera la notificación, conforme a la ley aplicable salvo excepciones. En este caso, como dio cuenta la

Secretaría de Estudio y Cuenta, precisamente, hace referencia a la imposibilidad de computarlo de manera distinta a este señalamiento, esta disposición expresa de la propia Ley de Justicia, porque como ya se señaló, la notificación no la realiza este Tribunal, la realiza el órgano instructor de Justicia Partidaria, en este caso del Partido Revolucionario Institucional y en su artículo 44, su segundo párrafo con toda precisión establece que cuando no se señale domicilio por parte de los interesados, se hará en estrados, y claramente establece también que la notificaciones que se realicen por estrados, surten efectos el día de su realización, entonces la notificación que da punto de partida, la realiza dicha institución como se dio cuenta en el proyecto, sería tanto como decirles que se rijan con las disposiciones de nuestra Ley de Justicia, que está hecha para regir el órgano jurisdiccional que presidimos, que sesiona en estos momentos, de tal manera, que dado que desde la propia norma constitucional, desde el propio artículo 41 de la Constitución que previene la independencia, la autonomía, el interés público de los partidos, su manejo y la libertad y su manejo interno, y desde luego previene que sus diferencias internas se resuelven conforme a sus reglas, consideramos que la notificación fue correctamente hecha y se debe computar en los términos, no sólo que establece el Código de Justicia Intrapartidaria, sino como lo establece nuestra propia Ley de Justicia Electoral en el artículo 32, donde no hay lugar a dudas de los términos y condiciones que se tiene que observar, gracias Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno en efecto, el artículo 41 constitucional establece la libertad de autodeterminación de los partidos políticos, y por tanto los procesos internos que dentro de ellos se realicen, se deben de regir por sus reglas y por sus propios estatutos, y si en sus estatutos queda establecido cuál es el término que tienen para interponer medio de impugnación en contra de sus propias determinaciones, pues debe de respetarse tal legislación interna de los propios partidos por tanto, yo coincido con el sentido de la resolución, ¿alguna otra consideración Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta

lo siguiente: Si, gracias, bueno el hecho de que el artículo 41 establezca la autodeterminación de los partidos políticos, no significa que no se tengan que regir bajo las reglas generales que establezcan tanto la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en este caso también, sobre todo la Ley Electoral del Estado, inicié mi participación anterior señalando que no es un juicio intrapartidario el que se va a resolver, es un juicio para la protección de los derechos político electorales, por lo tanto, no puede regirse los protocolos con un código de justicia partidario interno, porque no es lo aplicable, lo aplicable son las reglas comunes al juicio para la protección de los derechos políticos electorales, por otro lado, el artículo 32, que ya había señalado yo, no fue el 37 Magistrado Rigoberto, fue el artículo 32 el que señalé yo, que por cierto en el párrafo que hace alusión el Magistrado Rigoberto, donde señala que la ley aplicable, nada más lo deja así, la ley aplicable, mas no significa que sea la partidaria, desde luego que debe ser la Ley Aplicable, en este caso la Ley de Justicia Electoral, y esto es muy simple, si atendemos incluso a la protección que mejor le beneficie al impetrante en este caso al promovente de los juicios para la protección de los derechos político electorales, bajo un sistema proteccionista que establece la propia Constitución de darle el mejor beneficio jurídico a la persona que promueve, bajo el principio *promine*, se establece que no podemos, al enfrentar 2 ordenamientos, tomar el que le perjudique mayormente al promovente, para hacer nulatorios sus derechos, entonces esto me parece muy grave, me parece lamentable que confundamos estas situaciones y que queden al final de cuentas sin resolver, sin atender, cada una de sus peticiones, a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, ahora hay que recordar que dentro del sistema del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, si bien es cierto que recibe la autoridad responsable el juicio, esto nada más para darle trámite, pero no significa que reciba y tenga que atenderse a los procedimientos, a la normativa de la autoridad que había conocido en el pasado del primer juicio que fue intrapartidario, definitivamente no, ahora la normatividad, desde el momento en que interpone un juicio para la protección de los derechos político

electorales, se va a regir por la Ley de Justicia Electoral del Estado porque le tocará al tribunal ahora decidir si tiene o no la razón el promovente, por todas estas consideraciones, insisto, por el simple hecho de no darle un perjuicio al promovente al tomar de dos leyes, la que le perjudique más, me parece que debe de reconsiderarse el hecho de que puedan determinarse de extemporáneos los juicios promovidos, y en su lugar dictar las consideraciones necesarias para que se entre al fondo del asunto y se dé una respuesta motivada y fundada a las peticiones de los promoventes, muchas gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Magistrado, en ningún momento, se está desatendiendo lo que marca la Ley de Justicia Electoral, el artículo 98, el artículo 100, perdón, en los juicios ciudadanos dice: *"para tramitar, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, se aplicarán las reglas establecidas en el título II, del Libro Segundo de esta Ley, y serán resueltos por la Sala dentro de los 12 días siguientes a aquel en que se admita"*. El título II nos dice de los plazos y términos, artículo 32: *"los medios de impugnación previstos en esta ley, deberán de presentarse dentro de los 4 cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable"*, la ley aplicable aquí era la Ley Estatutaria del propio partido, dice: *"salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento"*, luego entonces tenemos que para el trámite del juicio ciudadano, la ley de justicia electoral de aquí del Estado, nos marca cuál es el procedimiento a seguir, el cual en ningún momento se está desatendiendo, se está tomando como punto de partida para contar la forma en que se hizo la notificación como aquí lo estipula el artículo 32, por tanto, siguiendo lo señalado por el artículo 100 y el artículo 32, así como tomando en cuenta lo que ya se dijo en cuanto a la interpretación de la notificación que hizo el partido, en términos de lo señalado por el artículo 41 constitucional, se debe respetar los términos en que se hizo el procedimiento dentro de esa institución partidaria, por tanto coincido con el tratamiento que se le está dando al proyecto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Presidenta? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si gracias, yo creo que como se ha venido discutiendo, en las reuniones previas y en sesiones previas y en esta, la pretensión de este Tribunal siempre es ajustarse a los lineamientos del 17 diecisiete, 19 diecinueve constitucional, las reglas del debido proceso, todos los medios al alcance de defensa para precisamente proteger los intereses cuando se sienta que se han violentado de alguna manera, y bajo esa premisa constitucional, es evidente que es aplicable el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, estamos aplicando la ley de la materia, y ajustándonos a las reglas que precisamente en la misma se establecen, gracias Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿alguna otra consideración? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Si, ya nada más para terminar, toda vez que es evidente que no coincidimos en el criterio de fondo, yo anuncio un voto particular, donde expondré pormenorizadamente por qué razón es aplicable la ley de justicia electoral, de esto como he dicho, en virtud de que se trata un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y no se trata ya de un juicio intrapartidario, que habría de resolverse en un partido, lo está resolviendo un Tribunal y entonces habría que aplicarse las propias reglas, y también considero que esto es importante, porque se le está dejando en estado de indefensión a mi criterio a los promoventes, entonces en mi voto particular estableceré ya con precisión todos los argumentos que he esbozado aquí de una forma muy genérica, que espero puntualizarlos un poco más en mi voto particular. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, si nada más me gustaría para cerrar estas intervenciones, que ya vimos hace días otro asunto igual, bueno no igual, pero en el que se resolvió la hipótesis igual de desechamiento también por improcedencia, por

extemporaneidad, perdón, y se aplicaron las mismas disposiciones y ya se tuvo un criterio en ese sentido de la aplicación de tales disposiciones en aquel otro asunto, por tanto me parecería contradictorio que en aquel se hubiese aprobado y en este no, cuando se aplicaron, y se hizo una interpretación igual de las mismas disposiciones, por tanto, me parece que.... coincido nuevamente en hacer mi voto a favor, porque también en aquel asunto se hizo una interpretación de las mismas disposiciones, gracias Magistrado. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, si me permite el uso de la voz, para que no se preste a confusiones lo que usted señala, que pueda pensarse, que estoy cambiando un asunto y en otro, no, el juicio que usted refiere, es el **TESLP/JDC/07/2019** y se resolvió de esa forma, mi voto fue a favor porque en el expediente constaba que se había notificado el día 11, y en los demás expedientes, como lo son 05, 06 .... 04, 05 Y 06, consta que se notificó el día 14 catorce, entonces el día 14, bajo la cuenta de notificación por estrados, aún estarían en tiempo esos juicios y no así el JDC/07/2019, porque si usted verifica el expediente, aparece que fue notificado el día 11once, entonces no hay ninguna confusión de mi parte, sé perfectamente porque razón di mi voto en aquella ocasión a favor, porque en el expediente, así fue la información que mandó el partido, y así se resolvió, pero en esta ocasión, no hay nada que nos establezca que fue el día 11 once, si no fue el día 14 catorce, cuando fueron notificados, y por lo tanto, considero que están en tiempo y forma de interponer el JDC, que ahora nos ocupa. y que debemos de entrar al fondo este tribunal de sus peticiones, gracias Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Yo nada más quiero referir, que independientemente de los días en que se haya notificado, lo que yo refiero es que la interpretación o aplicación de la legislación para contar el término, se hizo bajo las mismas disposiciones que se están haciendo en ésta, no estoy haciendo referencia a los días en que se notificó en aquel o en este, si no a las disposiciones que se aplicaron en aquel asunto que son las mismas que se están

aplicando en este asunto, por lo tanto me parece que es congruente la aplicación de estas disposiciones, adelante. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: Gracias, vuelvo aclarar que los días sí son importantes, porque bajo la notificación del día 11 once, tanto... contándolo en el término establecido en el Código de Justicia Partidario, como contándolo bajo la normatividad que establece la Ley de Justicia Electoral en el artículo 32, relacionado con el artículo 47, segundo II párrafo de la Ley de Justicia Electoral de nuestro Estado, ambos eran de todos modos extemporáneos, entonces por eso fue mi voto, y estoy aclarándolo para que no se pueda malinterpretar que se resuelven asuntos en forma distinta, no, sino la notificación aparecería ahí en ese expediente, en el JDC/07/2019, en el día 11 once de febrero del presente año, y en los diversos JDC 04, 05, y 06, que se resuelven hoy, aparece la notificación realizada el 14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, muchas gracias. --

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, solo acotar que, con independencia de las diferencias en cuanto a los días de la notificación, ciertamente la normatividad que se aplicó fue la misma, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, creo que quedó clara la postura de cada uno de los 3 tres Magistrados, por tanto, le pido al Señor Secretario que haga la votación respectiva. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez?. -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: en contra, anunciando voto particular. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados informo que el proyecto, ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, quien anunció la formulación de un voto particular. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, le pido a la Secretaria que haga lectura de los puntos resolutive del acuerdo plenario.

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez: Con su autorización Señora Magistrada, procedo a leer los puntos resolutive: **Primero.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/04/2019 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/05/2019 Y TESLP/JDC/06/2019.** **Segundo.** Se desechan de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/05/2019 y TESLP/JDC/06/2019.** **Tercero.** En cuanto al Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/04/2019** se decreta el **sobreseimiento.** **Cuarto.** Notifíquese conforme a las disposiciones de los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal a las partes en los domicilios autorizados en autos y por oficio a la autoridad responsable, y a la Sala Regional con Sede en Monterrey, Nuevo León, también fíjese por estrados el contenido del presente acuerdo. Es la cuenta Señora Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, a su consideración Señores Magistrados. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Es correcto, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: De mi parte anuncié voto particular, al no estar de acuerdo con el proyecto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Entonces, se somete a consideración los puntos resolutiveos. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Oskar Kalixto Sánchez? -----

En uso de la voz el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, manifiesta lo siguiente: en contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados informo que el proyecto, ha sido aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, habiéndose aprobado por mayoría, se da la indicación Licenciada para que haga el engrose. Secretario, informe si hay otro asunto que tratar.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asuntos pendientes por desahogar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bien, en vista de que no hay asuntos más que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día ya señalado 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve, gracias por su asistencia; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SANCHEZ**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 11 once del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----